CONVENIO N° 036-2016-GADM-AA-PS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE NATABUELA

COMPARECIENTES: intervienen en la suscripción del presente Convenio, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE (GADM-AA), representado legalmente por el señor Msc. Fabián Efrén Posso Padilla en su calidad de Alcalde del Cantón Antonio Ante; y, por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN FRANCISCO DE NATABUELA, representado legalmente por el señor Jorge A. Siza, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial del citado nivel de Gobierno; quienes en forma libre y voluntaria convienen en suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay…;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado, 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Artículo 21 de la Constitución de la República de Ecuador dice las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.
No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones

culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el Art. 226 de la misma Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la citada Constitución de la República del Ecuador dice que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la misma Constitución determina que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, 8. Preservar, mantener, y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, entre uno de los objetivos del régimen de desarrollo es proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el numeral 1 del Art. 379 de la Constitución dice que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo;

Que, el numeral 6 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es responsabilidad del Estado, establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el numeral 7 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que también es responsabilidad del Estado, garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el numeral 8 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, determina además, que es responsabilidad del Estado, garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Que, el numeral 4 del Artículo 423 Constitución de la República del Ecuador, indica que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

Que, el literal e) del Artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados. e) la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales…

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados…

Que, el literal s) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, s) fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: h) Preservar, mantener, y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el primer inciso del Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el segundo inciso del Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa;

Que, el literal v) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

Que, el literal n) del Artículo 60 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los convenios que involucren el patrimonio institucional, requerirán la autorización del Concejo Municipal;

Que, existe el Oficio No. 0048-PGPN, de fecha 15 de septiembre del 2016, suscrito por el señor Jorge A. Siza, Presidente de la Junta Parroquial del GAD Parroquial Rural de San Francisco de Natabuela, en el cual solicita al señor Alcalde "...el auspicio económico del Gobierno Municipal de Antonio Ante, con la finalidad de poder financiar parte de las actividades culturales de celebración..." Se adjunta el proyecto respectivo;

Que, mediante Memorando No.MAA,DGD-JTCSD-2016-221-ST, del 19 de septiembre, el Ingeniero Mauricio Ayala, Jefe de Cultura, solicita "1. Se autorice la disponibilidad por el monto de dos mil quinientos dólares para ejecutar el proyecto cultural presentado por el GAD Parroquial Rural de San Francisco de Natabuela;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Natabuela son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; que tienen las facultades que determinan la Constitución y la ley; que son sus funciones, entre otras, promover el desarrollo de sus circunscripciones territoriales;

Por ser los comparecientes entidades que buscan el bienestar colectivo del cantón, es necesario la suscripción del presente Instrumento.

SEGUNDA: OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la contribución económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a favor

del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Natabuela para **difundir, promocionar el patrimonio cultural y fomentar la integración social de sus habitantes de la parroquia de San Francisco de Natabuela en el marco de sus celebraciones culturales**, acorde con el proyecto presentado y que es parte integrante del presente Convenio.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se compromete a:

1. Apoyar al GAD Parroquial de San Francisco de Natabuela con la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($2.500,00 USD), de conformidad con la Certificación Presupuestaria No. 232 de fecha 21 de septiembre del 2016, en la que consta la Partida Presupuestaria No.12.01.B300.367.730205.002.10.02.000, denominada Actividades Culturales, Sociales y Deportivas, emitida por el Economista Gerson Amaya, Director Financiero del GADM-AA, **VÍA TRANSFERENCIA.**

b) El Gobierno Autónomo Parroquial Rural de San Francisco de Natabuela con el propósito de cumplir con el objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Recibir y dar el uso adecuado a los recursos económicos entregados por el GADM-AA; y,
2. Entregar el informe pertinente sobre el aporte recibido con los respaldos que sustenten los gastos realizados.

QUINTA: PLAZO: El plazo del presente convenio es de noventa días calendario, a partir de la suscripción del presente Instrumento.

SEXTA: CONTROVERSIAS: En caso de suscitarse controversias en la aplicación e interpretación del presente convenio, las partes convienen en sujetar toda controversia, a la solución mediante trato directo y, para el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince días, se someterán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual las partes se obligan a buscar una solución con la intervención del Centro de Mediación de la Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, las partes acudirán a la vía judicial.

SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Copias de cédulas y certificados de votación de las partes;
- Nombramientos de las partes;
- Certificación presupuestaria; y,
- El proyecto de la referencia.

OCTAVA: CONTROL Y ADMINISTRACIÓN: La administración del presente convenio lo realizará el Ingeniero Mauricio Ayala, Jefe de Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, o quien haga sus veces, verificará que se cumplan los compromisos adquiridos, debiendo presentar al Ejecutivo el Informe correspondiente, quien dará el visto bueno, acto seguido el Administrador elaborará el Acta de Cierre del presente Convenio, Acta que deberá estar firmada por el Administrador, el/la representante legal de la parte beneficiaria, en un plazo perentorio para el cierre de 45 días, a partir de la fecha de vencimiento del presente Instrumento.

NOVENA: RATIFICACIÓN: Las partes se afirman y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor legal; por ser a favor de sus intereses y esencialmente de la gran colectividad de la Parroquia y del Cantón.

En la ciudad de Atuntaqui, a los 29 días del mes de septiembre del 2016.

Msc. Fabián Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA

Sr. Jorge A. Siza
PRESIDENTE DEL GADPR-SFN

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Procuraduría Síndica.

Ing. Amparo Imbago Ortiz
SECRETARIA PROCURADURÍA SÍNDICA GADM-AA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ABOGADA MARIA ESTHER ESPINOSA PRADO, SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE, EN LEGAL FORMA:

C E R T I F I C A :

Que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en la Sesión Ordinaria efectuada el día jueves 29 de Septiembre de 2016, y de conformidad al Cuarto Punto del Orden del Día, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **RESOLVIÓ:** por unanimidad Autorizar al Señor Alcalde la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Natabuela, con el objeto de difundir, promocionar el patrimonio cultural y fomentar la integración social de sus habitantes de la parroquia de San Francisco de Natabuela en el marco de sus celebraciones culturales, por USD 2.500.00.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atuntaqui, 30 de Septiembre de 2016

ABG. MA. ESTHER ESPINOSA PRADO
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADM-AA

GOBIERNO ... ASESORIA ... 29-09-2016
Fecha de Recepción ...
Hora 10:46
Recibido por ...

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante a mi cargo.

Atuntaqui, 21 de agosto de 2017.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM ANTONIO ANTE SECRETARIA

Ab. María Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO